

Final: C.T. núm. 2 proyectado.

Términos municipales afectados: Cáceres.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,750.

Emplazamiento de la línea: Urbanización “La Mejostilla de Espadero” en Cáceres.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	13,800 / 400,000 / 230,000
2	13,800 / 400,000 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 2.520.

Emplazamiento: Cáceres, Urbanización “La Mejostilla de Espadero”.

INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN:

Tipo: Subterránea, Simplemente Enter.

Longitud total en Kms.: 5,895.

Voltaje: 380/220.

Potencia: 2.016 (KW).

Abonados previstos: 650.

Presupuesto en euros: 254.242,46.

Presupuesto en pesetas: 42.302.386.

Finalidad: Suministro a urbanización de viviendas.

Referencia del Expediente: 10/AT-006903-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Cáceres, 18 de octubre de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
PEDRO GARCÍA ISIDRO

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 22 de octubre de 2002, por la que se establece la obligatoriedad de uso de la estación de viajeros de Guareña para todos los servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con origen, destino o parada en dicha ciudad.

Culminado el proceso de construcción de la Estación de Viajeros en la ciudad de Guareña, cuya ejecución ha sido promovida por la Junta de Extremadura y una vez, igualmente concluidos los procedimientos de adjudicación de la explotación de dicho servicio y de acondicionamiento de los locales y servicios complementarios incorporados a la referida Estación, se hace preciso proceder a su puesta en funcionamiento.

A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 131 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativa al uso de la Estación por los servicios de transportes de viajeros.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias que me son conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.- Desde el día 6 de noviembre de 2002, vendrán obligados a utilizar la Estación de Guareña, sita en la Urbanización Heras del Palomar C/ Vicente Alexandre - I, todas las empresas titulares de concesiones de servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Guareña, y en todas las expediciones que se realicen.

El régimen de uso de la citada Estación será establecido en el Reglamento de Explotación de la misma.

Artículo 2.- Podrán utilizar, además, las instalaciones de la Estación de Viajeros de Guareña, los titulares de autorizaciones administrativas de transporte público de viajeros en autobús con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Guareña, quedando sujetos al régimen contenido en el Reglamento de Explotación de la Estación.

Mérida, 22 de octubre de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA